

ACUERDO C.G.-160/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS 2011-2012 Y 2014-2015.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el Artículo 4, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y

ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XII, XXVI y LIV del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII.- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XXVI.- Previa a la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales, **designar a los secretarios ejecutivos**. Los partidos políticos y coaliciones podrán objetar fundadamente las propuestas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

9.- Que el Artículo 182 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros siete días del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de mayoría y validez de la elección de Gobernador, y en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación

2011.13.10



que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De igual manera, señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I.- La preparación de la elección;

II.- La jornada electoral, y

III.- Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

10.- Que el Artículo 183 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que celebre el Consejo General, en términos del artículo 124 de dicha Ley, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

11.- Que la fracción I del Artículo 184 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* establece como etapa de preparación de la elección, la que al tenor de la letra se transcribe a continuación:

...I.- La integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales;...

12.- Que mediante Acuerdo **C.G.-006/2011** de fecha veinte de junio del año dos mil once, se determinó el ámbito territorial de los quince Distritos Electorales Uninominales del Estado de Yucatán, las localidades que se designaron como cabeceras distritales, las claves numéricas de cada uno de ellos y las secciones electorales que los conforman, mismo que servirá para la realización del Proceso Electoral 2011-2012.

13.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

14.- Que el artículo 154 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

15.- Que el artículo 156 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Durán B. J.

[Signature]

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

16.- Que el Artículo 157 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día quince de noviembre del año previo al de la elección, los consejos municipales electorales tendrán que ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. En ese mismo tenor, determina que a partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Una vez concluido éste, deberán reunirse cuando sean convocados por el consejero presidente del Consejo General.

17.- Que el Artículo 159 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales, los siguientes:

I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;

III.- Contar con Credencial para Votar;

IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;

V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y

XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.

18.- Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán*, establece como facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, las siguientes:

Amel B.D



"...I.- Coordinar las tareas del Consejo Municipal;

II.- Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y los ciudadanos;

III.- Presentar el orden del día de las sesiones, con el acuerdo del presidente del Consejo Municipal, levantar las actas correspondientes con las firmas de los consejeros y representantes asistentes;

IV.- Auxiliar al presidente del Consejo Municipal;

V.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VI.- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, que integrarán el Consejo Municipal de que se trate;

VII.- Llevar el archivo del Consejo Municipal;

VIII.- Firmar junto con el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan, y

IX.- Las demás que le confiera esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General..."

19.- Que el Artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán, determina que las sesiones de los Consejos Electorales serán públicas y los asistentes deberán guardar el debido orden en el lugar donde se celebren y su desarrollo se regulará por el reglamento que para tal efecto emita el Consejo General, así como que en éstas sólo ocuparán lugar en las mesas y podrán deliberar los consejeros, los representantes de los partidos políticos y los respectivos secretarios ejecutivos.

20.- Que mediante Acuerdo C.G.-12/2006, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el Consejo General aprobó los "Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán".

21.- Dichos Lineamientos referidos con antelación, fueron modificados en sus numerales 8, 9, 10 y 11, mediante sesión extraordinaria de este Consejo celebrada el día veintiuno de octubre del año en curso, a través del Acuerdo número C.G.-031/2011.

22.- Que el primer artículo de los "Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán", señala que dicha normativa tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento a seguir para la designación, por parte del Consejo General, de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, de conformidad a lo establecido en el artículo 131, fracciones VI y XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

23.- Que el artículo 11 de los "Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán",

Inst. I. P. D.



determina que los Consejeros Electorales y la Junta General Ejecutiva, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo General, a más tardar el día veintiocho de octubre del año previo al de la elección, podrán proponer candidatos a ocupar los cargos de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, debiendo acompañar las propuestas de los respectivos documentos a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

24.- Que el artículo 14 de los *"Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"*, señala que de las propuestas presentadas por los Consejeros Electorales del Consejo General y por la Junta General Ejecutiva, esta última realizará una lista, misma que será notificada, a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección, a los integrantes del Consejo General para su análisis y posibles objeciones, a fin de que el Consejo General esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes, lo cual se hizo mediante oficio de fecha 31 de octubre del año en curso de número **C.G.-S.E./522/2011**.

25.- Que el Artículo 15 de los *"Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"*, señala que los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación a que se refiere el artículo catorce, objeciones fundadas en relación con los candidatos y que estas mismas serán resueltas por el Consejo General previo a la designación de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Cabe hacer constar que dentro del plazo señalado con antelación, no fue presentada objeción alguna respecto de los candidatos propuestos por la Junta General Ejecutiva.

26.- Que el artículo 16 de los *"Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"*, menciona que el Consejo General, después de haber dado respuesta a las posibles objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, procederá a designar a un Secretario Ejecutivo por cada uno de los 15 Consejos Electorales Distritales, y a un Secretario Ejecutivo por cada uno de los 106 Consejos Electorales Municipales. De igual manera señala que esta designación deberá realizarse en sesión que celebre el Consejo General dentro de los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección.

27.- Que en virtud a que la Junta General Ejecutiva a través de la Secretaría Ejecutiva ha presentado en tiempo y forma la lista de propuestas de candidatos para fungir como Secretarios Ejecutivos de los 106 Consejos Electorales Municipales de este Instituto, y toda vez que ninguna de estas ha sido objetada por los miembros de este Consejo de acuerdo a lo estipulado en los numerales 155, fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y 14 de los respectivos Lineamientos, es que se propone aprobar su consecuente designación, con el fin de que dichos Consejos se encuentren debidamente integrados y puedan

realizar las funciones relativas a la organización y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan como Secretarios Ejecutivos de los ciento seis Consejos Electorales Municipales de este Instituto, a los ciudadanos cuyos nombres, con su correspondiente adscripción, se relacionan en la Lista que en dos fojas útiles escritas en una sola cara, se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los "Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán", la relación definitiva de las personas designadas en el punto de acuerdo que antecede, deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, especificando el Consejo Electoral al que pertenecen.

TERCERO.- Se ordena a los Secretarios Ejecutivos designados en el punto de acuerdo primero, rendir por escrito la protesta ordenada por Ministerio de Ley ante este Consejo, previo a que asuman el desempeño de sus respectivas funciones,.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría Interna del Instituto, para su debido conocimiento.


SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO.- Una vez que hayan sido debidamente instalados, remítase copia del presente Acuerdo a los ciento seis Consejos Electorales Municipales, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los diez días del mes de noviembre de dos mil once.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

NO.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	BRENDA GUADALUPE LARA LOPEZ	ABALA
2	ADDY CONCEPCION CEN GARRIDO	ACANCEH
3	WILBERTH CANDELARIO HAU CHAN	AKIL
4	ELISA ESTHER CANUL PECH	BACA
5	LEYDI PATRICIA MUKUL ROSALES	BOKOBA
6	NELSY NOEMI SANCHEZ PIÑA	BUCTZOTZ
7	OSCAR GERARDO UITZ CHI	CACALCHEN
8	JANINA IRASEMA MENECS RODRIGUEZ	CALOTMUL
9	CANDELARIA NOEMI CHUC COHUO	CANSAHCAB
10	DEYVER DE JESUS CAAMAL UCAN	CANTAMAYEC
11	CLAUDIA YVET GOMEZ CAZANOVA	CELESTUN
12	MAYRA DEL CARMEN PECH MAZUN	CENOTILLO
13	GELMY MELISSA YAH CHUC	CHACSINKIN
14	JOSE RAYMUNDO HU CASTILLO	CHANKOM
15	MIGUEL ANGEL CANTO UICAB	CHAPAB
16	EDNA PATRICIA GANZO ESPINDOLA	CHEMAX
17	GEOVANI MARCEL PUC CHI	CHICHIMILA
18	LUIS FELIPE RUBIO CANTO	CHICXULUB PUEBLO
19	SERGIO KAUIL CHAN	CHIKINDZONOT
20	CRISTOBAL UICAB PECH	CHOCCHOLA
21	JORGE ABRAHAM MIS PACHECO	CHUMAYEL
22	DIEGO ESTRADA AGUILAR	CONKAL
23	JAIME HARVEY PERERA SUASTE	CUNCUNUL
24	EDGAR JESUS CAUICH PECH	CUZAMA
25	LIDIA MARIA UC KU	DZAN
26	GUILMER NOEL CATZIN PAT	DZEMUL
27	ROMY ALEJANDRINA RODRIGUEZ UICAB	DZIDZANTUN
28	JOSE ABRAHAM RIVERO PALMA	DZILAN BRAVO
29	MIGUEL ALEJANDRO CAMPOS POOT	DZILAN GONZALEZ
30	GERARDO MAY PAT	DZITAS
31	MIDRET VIRIDIANA RODRIGUEZ UC	DZONCAUICH
32	ARUB ABDEL PEREZ GONZALEZ	ESPIA
33	DANY DANIEL CAUICH PERERA	HALACHO
34	SEBASTIAN CAB YAH	HOCABA
35	THELMO PERFECTO ALVARADO UH	HOCTUN
36	WILBERTH PECH ECHEVERRIA	HOMUN
37	SITLALY PATRICIA CHIM CAUICH	HUHI
38	ADOLFO ELEUTERIO PEÑA GIO	HUNUCMA
39	LEONARDO ANTONIO COBA POT	IXIL
40	DIANA ISABEL QUINTAL SANCHEZ	IZAMAL
41	JOSE FRANCISCO GOROCICA ZAPATA	KANASIN
42	ANA MARIA GAMBOA GAMBOA	KANTUNIL
43	MARIA VICTORIA MAS KUYOC	KALUA
44	ANAHI MARILU CHALE VARGUEZ	KINCHIL
45	JUAN GABRIEL KU PUCH	KOPOMA
46	ANA LUISA GONZALEZ PACHECO	MAMA
47	ROGER ADEMAR BAUTISTA JIMENEZ	MANI
48	LUIS GABRIEL ESTRADA SERRANO	MAXCANU
49	NUVIA MARIZA CHAN PERAZA	MAYAPAN
50	CELSO AUGUSTO LOPEZ PEREZ	MERIDA
51	JOSE ELEUTERIO CUTZ MIS	MOCOCHA
52	ROBERTO MARTIN CHAN	MOTUL
53	PEDRO PABLO DE JESUS DELGADO TUYLIB	MUNA
54	LANDY LUCELI CHIM CAAMAL	MUXUPIP
55	JOSE RENE RAMOS PUC	OPICHEN

Martín B.

[Signature]

SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

NO.	NOMBRE	MUNICIPIO
56	ROSA ANGELICA CANCHE GOMEZ	OXXUTZCAB
57	RAYMUNDO JESUS BASTO CRUZ	PANABA
58	CARLOS DE JESUS YA CAB	PETO
59	JANET DE LOS ANGELES OSORIO PECH	PROGRESO
60	CONSUELITA CONCEPCION UICAB CEL	QUINTANA ROO
61	MARISELA DE JESUS CONTRERAS PAT	RIO LAGARTOS
62	SHEYLA GEOVANNA MEDINA CRUZ	SACALUM
63	ELEAZAR TUN SALAS	SAMAHIL
64	FELIPE ANTONIO UICAB MARRUFO	SAN FELIPE
65	LETICIA EDITH MARGELY CAAMAL EK	SANAHCAT
66	MARVI WILLIANDER TUN SABIDO	SANTA ELENA
67	JOSE ALBERTO CAUIGH MIAM	SEYE
68	ARMANDO OCTAVIO MENDEZ PECH	SINANCHE
69	MARIA ALEJANDRA AKE CALVA	SOTUTA
70	CLARA BEATRIZ SANCHEZ PENICHE	SUCILA
71	JULIO JACINTO ECHEVERRIA MALDONADO	SUDZAL
72	SANTOS ISRAEL PECH ESCALANTE	SUMA DE HIDALGO
73	EVARISTO VERA CASTILLO	TAHOZIU
74	JOHNY ANDREY POOT CANCHE	TAHMEK
75	JOSE ROSENDO LOEZA CHACON	TEABO
76	RODOLFO DE JESUS OY ACOSTA	TECOH
77	GERARDO ADRIAN CHUC MOO	TEKAL DE VENEGAS
78	EDUARDO ALEXIS AVILES CETZ	TEKANTO
79	RANGEL REINALDO MAGAÑA BUENFIL	TEKAX
80	JULIO RICARDO GARCIA ALVAREZ	TEKIT
81	SANTIAGO MOO UC	TEKOM
82	HERBERT JAIR MARTIN AVILES	TELCHAC PUEBLO
83	JOSE ANTONIO CANTO MONTERO	TELCHAC PUERTO
84	REYES AUGUSTO ZOZAYA CIME	TEMAX
85	FEDERICO OSORIO MENA	TEMOZON
86	BERNARDINA CHI MEDINA	TEPAKAN
87	ROMER RONALDO CANCHE CAAMAL	TETIZ
88	DANIEL PECH MEDINA	TEYA
89	PAMELA SUGEY CHAN GOMEZ	TICUL
90	DALILAH DE SELENE POOL MAY	TIMUCUY
91	IRAIIS CITLLALY TEC DZIB	TINUM
92	FEDERICO NOH TUN	TIXCACALCUPUL
93	GASPAR ALEJANDRO GONZALEZ LARA	TIXKOKOB
94	JOSE ANTONIO PAT CEN	TIXMEHUAC
95	NILSA DOLORES BASTARRACHEA MEJIA	TIXPEHUAL
96	HANSEL AZAIN LOPEZ LIZAMA	TIZIMIN
97	MARIA CONCEPCION DZUL PECH	TUNKAS
98	JORGE ALBERTO MANRIQUE CANTO	TZUCACAB
99	JAVIER ELIEZER CUPUL TUZ	UAYMA
100	MARIA RUBI EK SONDA	UCU
101	JORGE LUIS MONTERO VARGUEZ	UMAN
102	MARIA DEL ROSARIO CAAMAL UC	VALLADOLID
103	MARINA DEL CARMEN VALDES MAAS	XOCHEL
104	JORGE IVAN SOSA DIAZ	YAXCABA
105	GAMALIEL POOT JIMENEZ	YAXXUKUL
106	MERCY CRISTELI JIMENEZ CENTURION	YOBAIN

Marta I. B.D

[Signature]